



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952

RECTORADO



Estimados
Decanos
Directores de Institutos
Universidad Técnica De Manabí
Ciudad

De mi consideración:

Luego de extenderles un cordial saludo, a través del presente me permito socializar Oficio No. 0555-HCU-UTM de fecha 12 de mayo de 2025, relacionado con la Resolución RHCU. UTM-No. 193-SO-04-2025, donde el H. Consejo Universitario resuelve Aprobar el Instructivo de Filiación de Producción Científica de la Universidad Técnica de Manabí, es preciso señalar que en el documento anexo encontrará detalles de la comunicación en referencia.

Con sentimientos de consideración y estima, me suscribo de usted.

Atentamente,
PATRIA, TÉCNICA Y CULTURA



Ing. Santiago Quiroz Fernández, Ph. D.
Rector

Anexo:
- Lo indicado
Copia:
-Archivo
LSQF/Jennifer



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952

**HONORABLE CONSEJO
UNIVERSITARIO**

Of. No. 0555-HCU-UTM
Portoviejo, 12 de mayo de 2025

RHCU.UTM-No. 193-SO-04-2025

Ingeniero
Santiago Quiroz Fernández, Ph D.
Rector Universidad Técnica de Manabí
Ciudad

SOLICITAR con DECANOS
Y DIRECTORES
13/05/25

De mi consideración:

El Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria del martes 29 de abril del presente año, conoció el Oficio No. 0146-VA-UTM, de fecha 2 de abril de 2025, suscrito por la Ing. Mara Molina de Lozano, PhD, Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Manabí, con el Asunto "Presentación de la propuesta Instructivo de Filiación de Producción Científica de la Universidad Técnica de Manabí", mediante el cual remite el Instructivo de Filiación de Producción Científica de la Universidad Técnica de Manabí, para análisis, valoración, aprobación y aplicación.

Al respecto el máximo organismo universitario,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, preceptúa: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, preceptúa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 355, preceptúa: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en el artículo 17, preceptúa: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República".

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de la Universidad Técnica de Manabí, en el artículo 9, preceptúa: "Autonomía. - La Universidad Técnica de Manabí goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la



**HONORABLE CONSEJO
UNIVERSITARIO**

Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento”;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Manabí, en el artículo 31, con relación a las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior - Honorable Consejo Universitario, entre otros dispone: “a. (...), c. *Aprobar los reglamentos de la universidad y sus reformas, previa discusión y aprobación en dos sesiones distintas*”;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Manabí, en el artículo 31, con relación a las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior - Honorable Consejo Universitario, entre otros dispone: “a. (...), jj. *Las demás atribuciones y/o responsabilidades que determine el ordenamiento jurídico vigente*”;

Que el Vicerrectorado Académico de la Universidad Técnica de Manabí, presenta para aprobación y aplicación Presentación de propuesta “*Instructivo de Filiación de Producción Científica de la Universidad Técnica de Manabí*”.

Ante ello, una vez que el H. Consejo Universitario avocó conocimiento de la petición planteada incluida la documentación habilitante, agotado el debate y con base en las consideraciones expuestas,

RESOLVIÓ:

1. Dar por conocido el Of. No. 0146-VA-UTM de fecha 2 de abril/2025, suscrito por la Ing. Mara Molina de Lozano, PhD Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Manabí.
2. Aprobar el Instructivo de Filiación de Producción Científica de la Universidad Técnica de Manabí.
3. Notificar la presente resolución, al Rectorado, Vicerrectorado Académico de la Universidad Técnica de Manabí, y a las áreas académicas y departamentos administrativos que se encuentren inmersos en el ámbito de la normativa interna.
4. Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y al área de Relaciones Públicas de la Universidad Técnica de Manabí, el publicar en la página web institucional, el Instructivo de Filiación de Producción Científica de la Universidad Técnica de Manabí, para conocimiento, información y consulta de la comunidad universitaria y la ciudadanía en general.

Particular que se informa para conocimiento, cumplimiento y fines concernientes.

Atentamente,

PATRIA, TÉCNICA Y CULTURA



LUIS SANTIAGO
QUIROZ FERNANDEZ

Ing. Santiago Quiroz Fernández, PhD
Rector-Presidente

Anexo Instructivo/Jacqueline



Universidad Técnica de Manabí

El Pleno

Honorable Consejo Universitario

Considerando:

- Que** el inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que** el artículo 28 de la **Constitución de la Constitución de la República del Ecuador**, determina entre otros principios que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 350 determina que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que** conforme el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que** el artículo 6 literal g de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como derecho de las profesores e investigadores, el “Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento”;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 13 establece como funciones del Sistema de Educación Superior, entre otras: “a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; (...) “k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como unidades académicas de otros



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales”, “n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación” ;

- Que** el artículo 18, literal e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina dentro del ejercicio de la autonomía responsable de las Universidades el de “gestionar sus procesos internos”;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, determina en su artículo 36 que “Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;
- Que** de acuerdo al artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica de movilidad o discapacidad;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 145, detalla que “El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”;
- Que** la Universidad Técnica de Manabí, con sede en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, fue creada mediante Decreto Legislativo, dictado el 29 de octubre de 1952, publicado en el Registro Oficial No. 085 del jueves 11 de diciembre de 1952 y conforme al artículo 2 “orientará su función educativa de acuerdo con la realidad”;
- Que** con Resolución No. 171-SE-33-CACES-2020, del 25 de octubre de 2020, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, resolvió: “Artículo 2. Acreditar a la UNIVERSIDAD TECNICA DE MANABI por el período de cinco (5) años, por haber alcanzado los criterio y estándares determinados en el Modelo de



**DIRECCIÓN DE
INVESTIGACIÓN**

Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas conforme con la metodología de acreditación”;

- Que** el artículo 138 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí, determina al Instituto de Investigación, y dentro de sus instancias adscritas consta la Unidad de Procesos Editoriales;
- Que** la Universidad Técnica de Manabí, impulsa la producción intelectual y ponerlo al alcance de la comunidad científica y académica;
- Que** es necesario establecer las regulaciones para las obras que se editan y publican en la Universidad Técnica de Manabí, y las funciones de quienes conforman la Unidad de Procesos Editoriales;
- Que** el H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí, tiene la obligación de aprobar los reglamentos, previa discusión en dos sesiones distintas.

En uso de las facultades de que está investido, expide el siguiente:

**Instructivo de filiación de producción científica de la Universidad
Técnica de Manabí**

TITULO I

ÁMBITO, OBJETIVOS, POLÍTICAS

**Instructivo de filiación de producción científica de la Universidad
Técnica de Manabí**

TITULO I ÁMBITO, OBJETIVOS, POLÍTICAS

Artículo 1. Ámbito

El presente instructivo se aplica a todos los docentes, investigadores, personal técnico-administrativo y estudiantes de la Universidad Técnica de Manabí (UTM) que participen en actividades de producción científica. Este instructivo busca garantizar la correcta filiación institucional en las publicaciones científicas generadas por los miembros de la UTM, conforme a lo establecido en el Reglamento de Procesos Editoriales de la universidad.

Artículo 2. Objetivos

El objetivo principal de este instructivo es establecer directrices claras y uniformes para la correcta filiación de los autores y sus respectivas dependencias institucionales en las



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

publicaciones científicas, en cumplimiento con los lineamientos del Reglamento de Procesos Editoriales (Artículo 3.2). Las directrices permitirán asegurar la visibilidad y el reconocimiento adecuado de la producción científica de la UTM en las bases de datos académicas internacionales.

Artículo 3. Políticas generales

- Asegurar la uniformidad en el uso de la filiación institucional en todas las publicaciones científicas, en particular en bases de datos reconocidas como *Scopus* y *Web of Science*, conforme al **Artículo 5 del Reglamento de Procesos Editoriales**.
- Promover la correcta visibilidad de la UTM y sus dependencias a través de un proceso estandarizado de filiación.
- Establecer mecanismos de seguimiento y control para verificar el cumplimiento de este instructivo, conforme lo dispone el **Artículo 7 del Reglamento de Procesos Editoriales**.

TITULO II DE LA FILIACIÓN DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

Artículo 4. Firma y filiación institucional

De acuerdo con el **Artículo 6 del Reglamento de Procesos Editoriales**, la firma y filiación institucional deben ser uniformes en todas las publicaciones científicas. Cada miembro de la UTM involucrado en la producción científica deberá seguir una firma institucional clara, mencionando en primer lugar el nombre de la universidad, luego la facultad y el departamento correspondiente.

Artículo 5. Normalización de la firma

Siguiendo el lineamiento establecido en el **Artículo 8.3 del Reglamento de Procesos Editoriales**, el uso inconsistente de los nombres de los autores puede generar ambigüedad y dificultar la recuperación de las publicaciones. Se recomienda que los autores utilicen un formato de nombre constante y normalizado a lo largo de toda su carrera académica y científica.

Artículo 6. Filiación institucional

La filiación institucional debe mencionar de manera precisa y en el orden correspondiente el nombre de la universidad y sus dependencias, utilizando la lengua oficial de la UTM (español), tal como se indica en el **Artículo 10 del Reglamento de Procesos Editoriales**.



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

En caso de ser necesario, se podrá usar la traducción al inglés en aquellas publicaciones que lo requieran, pero siempre respetando la jerarquía institucional.

Artículo 7. Uso del nombre oficial de la Universidad

Conforme al **Artículo 2 del Reglamento de Procesos Editoriales**, el nombre oficial de la universidad debe ser “Universidad Técnica de Manabí” y debe ser utilizado consistentemente en todas las publicaciones. Este debe ser el nombre utilizado en las bases de datos académicas internacionales.

Artículo 8. Orden y jerarquía de la filiación

La filiación institucional debe ser presentada en el orden establecido por este instructivo, en concordancia con lo estipulado en el **Artículo 12 del Reglamento de Procesos Editoriales**. En caso de que la revista o base de datos solicite un orden jerárquico distinto, se deberá respetar dicho formato.

Artículo 9. Filiación en caso de múltiples instituciones

Si un autor tiene múltiples filiaciones, la Universidad Técnica de Manabí debe figurar como la primera filiación, seguida de las demás instituciones, tal como se establece en el **Artículo 6.1 del Reglamento de Procesos Editoriales**.

Artículo 10. Ejemplos de filiación institucional

PREGRADO

1. Los investigadores de la Universidad Técnica de Manabí deberán registrar la filiación de la producción científica de la siguiente manera: **Departamento, Facultad, Universidad. El orden depende de las especificaciones de la revista.** Ejemplo:

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza¹

¹Departamento de Procesos Químicos, Facultad de Ingeniería y Ciencias Aplicadas, Universidad Técnica de Manabí. Portoviejo, Manabí, Ecuador.

En caso de solicitar el orden de jerarquía inverso este sería un ejemplo.

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza¹

¹Universidad Técnica de Manabí, Facultad de Ingeniería y Ciencias Aplicadas, Departamento de Procesos Químicos. Portoviejo, Manabí, Ecuador.



**DIRECCIÓN DE
INVESTIGACIÓN**

2. Aquellos investigadores que sean parte de un Centro de Investigación dan la UTM deberán incluir además de la filiación del Departamento el nombre del Centro de Investigación como filiación adicional.

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza^{1,2}

¹Departamento de Procesos Químicos, Facultad de Ingeniería y Ciencias Aplicadas, Universidad Técnica de Manabí. Portoviejo, Manabí, Ecuador.

²Centro de Estudios sobre el Desarrollo de la Educación Superior (CEDES), Universidad Técnica de Manabí.

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza^{1,2}

¹Universidad Técnica de Manabí, Facultad de Ingeniería y Ciencias Aplicadas, Departamento de Procesos Químicos. Portoviejo, Manabí, Ecuador.

² Universidad Técnica de Manabí, Centro de Estudios sobre el Desarrollo de la Educación Superior (CEDES).

3. Los estudiantes de tercer nivel deberán registrar la filiación de la producción científica de la siguiente manera: **Carrera, Facultad, Universidad.**

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza¹

Carrera de Ingeniería Química, Facultad de Ingeniería y Ciencias Aplicadas, Universidad Técnica de Manabí. Portoviejo, Manabí, Ecuador.

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza¹

¹Universidad Técnica de Manabí, Facultad de Ingeniería y Ciencias Aplicadas, Carrera de Ingeniería Química. Portoviejo, Manabí, Ecuador.

POSGRADO

4. Los estudiantes de los programas de Posgrado deberán registrar la filiación de la producción científica de la siguiente manera: **Programa de Maestría, Facultad de Posgrado, Universidad.**

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza¹



**DIRECCIÓN DE
INVESTIGACIÓN**

¹Maestría en Ingeniería Química, Facultad de Posgrado, Universidad Técnica de Manabí. Portoviejo, Manabí, Ecuador.

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza¹

¹Doctorado en Ciencias Agropecuarias, Facultad de Posgrado, Universidad Técnica de Manabí. Portoviejo, Manabí, Ecuador.

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza¹

¹Universidad Técnica de Manabí, Facultad de Posgrado, Maestría en Ingeniería Química. Portoviejo, Manabí, Ecuador.

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza¹

¹Universidad Técnica de Manabí, Facultad de Posgrado, Doctorado en Ciencias Agropecuarias. Portoviejo, Manabí, Ecuador.

5. Aquellos estudiantes de Posgrado que sean parte de un centro de Investigación deberán incluir además de la filiación del programa de Posgrado el nombre del Centro de Investigación de la UTM como filiación adicional.

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza^{1,2}

¹Maestría en Ingeniería Química, Facultad de Posgrado, Universidad Técnica de Manabí. Portoviejo, Manabí, Ecuador.

²Centro de Estudios sobre el desarrollo de La Educación Superior (Cedes), Universidad Técnica de Manabí.

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza^{1,2}

¹Doctorado en Educación, Facultad de Posgrado, Universidad Técnica de Manabí. Portoviejo, Manabí, Ecuador.

² Universidad Técnica de Manabí, Centro de Estudios sobre el desarrollo de La Educación Superior (Cedes).



**DIRECCIÓN DE
INVESTIGACIÓN**

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza^{1,2}

¹Universidad Técnica de Manabí, Facultad de Posgrado, Maestría en Ingeniería Química, Centro de Estudios sobre el Desarrollo de la Educación Superior (Cedes). Portoviejo, Manabí, Ecuador.

²Centro de Estudios sobre el desarrollo de La Educación Superior (Cedes), Universidad Técnica de Manabí.

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza^{1,2}

¹Universidad Técnica de Manabí, Facultad de Posgrado, Doctorado en Educación. Portoviejo, Manabí, Ecuador.

² Universidad Técnica de Manabí, Centro de Estudios sobre el desarrollo de La Educación Superior (Cedes).

6. Los profesores de dedicación exclusiva al posgrado deberán registrar la producción científica de la siguiente manera: **Departamento de Posgrado, Facultad de Posgrado, Universidad**

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza¹

¹Departamento de Posgrado, Facultad de Posgrado, Universidad Técnica de Manabí. Portoviejo, Manabí, Ecuador.

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza¹

¹Universidad Técnica de Manabí, Facultad de Posgrado, Departamento de Posgrado. Portoviejo, Manabí, Ecuador.

7. Aquellos profesores investigadores de Posgrado que sean parte de un Centro de Investigación deberán incluir además de la filiación del Departamento el nombre del Centro de Investigación de la UTM como filiación adicional.

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza^{1,2}

¹Departamento de Posgrado, Facultad de Posgrado, Universidad Técnica de Manabí. Portoviejo, Manabí, Ecuador.

²Centro de Estudios sobre el desarrollo de La Educación Superior (Cedes), Universidad Técnica de Manabí.



Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza^{1,2}

¹Universidad Técnica de Manabí, Facultad de Posgrado, Departamento de Posgrado, Centro de Estudios sobre el Desarrollo de la Educación Superior (Cedes). Portoviejo, Manabí, Ecuador.

² Universidad Técnica de Manabí, Centro de Estudios sobre el desarrollo de La Educación Superior (Cedes).

8. Los investigadores que posean múltiples filiaciones deberán indicarla mediante superíndices diferenciados, siguiendo lo establecido en el presente documento. La afiliación a la Universidad Técnica de Manabí deberá figurar en el primer superíndice.

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza^{1,2}

¹Departamento de Posgrado, Facultad de Posgrado, Centro de Estudios sobre el Desarrollo de la Educación Superior (Cedes), Universidad Técnica de Manabí. Portoviejo, Manabí, Ecuador.

²Departamento de Agronomía, Facultad de Agronomía, Universidad Politécnica Nacional. Ciudad de México, México.

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza^{1,2}

¹Universidad Técnica de Manabí, Facultad de Posgrado, Departamento de Posgrado, Centro de Estudios sobre el Desarrollo de la Educación Superior (Cedes). Portoviejo, Manabí, Ecuador.

²Universidad Politécnica Nacional, Facultad de Agronomía, Departamento de Agronomía. Ciudad de México, México.

TITULO III DE LA FILIACIÓN DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

Artículo 11. Dirección de la Universidad

En cumplimiento con el **Artículo 7 del Reglamento de Procesos Editoriales**, en caso de ser necesaria la dirección de ubicación de la Universidad, se debe registrar de la siguiente manera:

- **Avenida Urbina y Che Guevara, Portoviejo, Manabí, Ecuador, Código Postal 130103.**



TÍTULO III: DE LAS REVISTAS CIENTÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

Artículo 12: Portal de Revistas UTM

Las revistas científicas de la UTM deben estar debidamente registradas en el portal institucional, conforme al **Artículo 14 del Reglamento de Procesos Editoriales**, con la estructura y normativas establecidas para su inclusión y permanencia. Cualquier nueva revista debe seguir los lineamientos establecidos por el Consejo Editorial de la UTM.

Artículo 13: Políticas de Investigación de la UTM – Gestión de Procesos Editoriales

De acuerdo con la política de investigación **4.4 de Gestión de Procesos Editoriales de la UTM**, se establece lo siguiente:

1. Se consolidará la producción de textos académicos para resolver las carencias bibliográficas en las diferentes áreas del saber.
2. Se fortalecerán las revistas científicas de la UTM en los distintos campos del saber, que contribuyan con la divulgación y visibilidad de los resultados investigativos.
3. Los productos editoriales se mantendrán con estándares de calidad, pertinencia y respeto a la propiedad intelectual, bajo estrictas normas éticas, imparcialidad política, originalidad, reconocimiento de la fuente y capacidad crítica; que cumplan con las expectativas de la sociedad y garanticen el trabajo académico de alto nivel.
4. Los productos editoriales se someterán a evaluación y dictamen por parte de pares ciegos académicos y externos a la Institución.
5. Se establecerán estrategias de divulgación y distribución, bajo el principio de disponibilidad gratuita, con el fin de alcanzar altos índices de impacto y citación entre la comunidad científica nacional e internacional.
6. Las publicaciones periódicas editadas por la UTM (revistas) serán sometidas al proceso de indización en bases de datos y directorios relevantes, que aumente su visibilidad, impacto e indicadores bibliométricos. De igual forma, se procederá a darle mayor visibilidad a los libros de la Editorial UTM e inclusión en repositorios y bases de datos.
7. Se evaluarán la calidad científica, técnica y editorial de las publicaciones periódicas editadas por la UTM, mediante las métricas de factor de impacto, la indexación en bases de datos, la tasa de rechazo y la internacionalización de autores; y que contribuyan con la mejora continua de las publicaciones de la Universidad.
8. El personal técnico de procesos editoriales y de Relaciones Públicas de la UTM brindará apoyo permanente a los editores y comités editoriales de las publicaciones institucionales en aspectos editoriales, metodológicos, uso de gestores bibliográficos, preparación de manuscritos, indización y preservación digital; con la finalidad de garantizar publicaciones de alta calidad.



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

9. La plataforma tecnológica para la gestión de las publicaciones periódicas de la UTM será actualizada y mejorada de forma continua, que garantice la agilidad en la gestión editorial; evaluando la adopción de nuevas tecnologías para indexación, preservación digital, indicadores de impacto, así como su usabilidad e interfaces de usuario.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los agradecimientos en los artículos podrán incluir las instituciones que hayan financiado o colaborado en el desarrollo de la investigación, tal como se establece en el **Artículo 11 del Reglamento de Procesos Editoriales**.
2. Los investigadores en estancias de investigación o doctorados en otras instituciones deben registrar las filiaciones correspondientes según los requisitos de cada revista.
3. En casos excepcionales, se podrá consultar a la Dirección de Investigación para la resolución de problemas específicos relacionados con la filiación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Este instructivo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación y deberá ser cumplido por todos los miembros de la UTM involucrados en la producción científica.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan este instructivo.

Este instructivo asegura el cumplimiento de los lineamientos del Reglamento de Procesos Editoriales y tiene como objetivo garantizar la correcta filiación de los autores de la Universidad Técnica de Manabí en todas sus publicaciones científicas, favoreciendo la visibilidad de la institución y facilitando la recuperación de los trabajos en bases de datos académicas internacionales.

DISPOSICIÓN FINAL

Introducción

En el contexto actual, la producción científica constituye un pilar fundamental para el desarrollo académico y tecnológico de las instituciones de educación superior y centros de investigación. Sin embargo, la falta de uniformidad en la filiación institucional de las publicaciones genera desafíos importantes, tanto para la visibilidad de los resultados de la investigación como para la adecuada atribución del impacto científico a las entidades responsables. Esta contrariedad, recurrente en instituciones con múltiples sedes o proyectos



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

colaborativos, limita la capacidad de consolidar métricas precisas que reflejen el indiscutible alcance del esfuerzo académico y científico.

La uniformización de la filiación institucional se presenta como una solución estratégica para optimizar la representación de la producción científica en bases de datos internacionales (Scopus y Web of Science). Este proceso no solo asegura un reconocimiento más consistente y preciso de las contribuciones de los investigadores, sino que también mejora la competitividad institucional al facilitar el análisis de indicadores de calidad y rendimiento. Asimismo, contribuye al fortalecimiento de la identidad institucional en el ámbito académico global, consolidando su prestigio y atrayendo nuevas colaboraciones y financiamientos.

La implementación de una política uniforme de filiación requiere la adopción de lineamientos claros y consensuados, que garanticen la consistencia en la forma en la que los autores declararán su alistamiento en sus publicaciones. Estos lineamientos han sido esbozados tomando en cuenta las normativas internacionales, así como las particularidades organizativas de nuestra institución. Este documento explora la importancia de establecer un marco normativo que regule la filiación institucional en la producción científica, las implicaciones para la gestión del conocimiento y las acciones necesarias para lograr una implementación eficaz del mismo.

Por lo que, este instrumento ha sido elaborado con la finalidad de generar directrices a los docentes, investigadores, personal técnico-administrativo y estudiantes de grado y posgrado de la Universidad Técnica de Manabí (UTM) para diseñar la firma normalizada de su nombre personal y la de su filiación institucional.

Firma y filiación institucional

Es recomendable mantener una forma constante y uniforme del nombre a lo largo de toda la trayectoria académica y científica. El uso inconsistente de los nombres personales genera dificultad para la recuperación de publicaciones en bases de datos bibliográficas, reduce la visibilidad de las citas recibidas y, en consecuencia, afecta negativamente los alcances bibliométricos y científicos asociados al investigador. La normalización de la firma no solo previene la ambigüedad en la identificación de los autores, sino que también asegura la recuperación integral de la producción científica atribuible a una misma persona, favoreciendo así la precisión en el reconocimiento de sus aportes.

En consonancia con la firma de un autor, resulta indispensable incluir de manera constante la filiación institucional, la cual debe reflejar el nombre completo y oficial de la institución a la que pertenece el investigador. Esta afiliación representa el respaldo institucional de la producción científica, además de fortalecer la identidad académica del autor y asegurar su vinculación con la entidad responsable de la investigación. La coherencia en la denominación de la institución constituye un elemento clave para garantizar la correcta agrupación y recuperación de las publicaciones institucionales en bases de datos, promoviendo su



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

visibilidad y contribuyendo a la construcción de indicadores confiables sobre la producción científica.

Por lo tanto, el uso de una forma normalizada del nombre personal y de la institución o instituciones de pertenencia no es únicamente una recomendación técnica, sino una práctica esencial para fortalecer la credibilidad, la recuperación bibliográfica y las métricas tanto individuales como institucionales. Una adecuada normalización impacta directamente en la fiabilidad de los indicadores de producción científica, al mismo tiempo que facilita la consolidación de la reputación y el prestigio académico en los entornos nacionales e internacionales.

En tal sentido, la filiación institucional deberá consignarse en todas las publicaciones. Todo autor o autora está obligado a incluir su afiliación institucional de manera clara y precisa. Esta norma se aplica tanto al personal vinculado a la universidad como a aquellos afiliados a otras instituciones que desarrollan actividades en el ámbito universitario. Asimismo, el personal de la universidad que realice estancias en otras instituciones deberá mantener su filiación con la institución de origen.

La mención de la universidad y sus dependencias debe hacerse siempre en la lengua oficial de la universidad. Aunque los investigadores consideren que la traducción al inglés favorece su visibilidad internacional, en la práctica ello dificulta la recuperación de la producción científica, como en todos los casos de pluralidad de formas de los nombres; por lo que, es necesario utilizar el nombre de **Universidad Técnica de Manabí**, por ser la lengua oficial de la misma.

Las dependencias institucionales deberán mencionarse de acuerdo con el orden estipulado en el presente documento. **No obstante, si la revista a la que se envía la publicación establece que la filiación debe consignarse en orden jerárquico descendente (de mayor a menor grado), se deberá respetar dicho criterio; sin desconocer cualquiera de las tres instancias (Departamento, Facultad y Universidad).** En todos los casos, se deberán registrar los nombres completos de cada dependencia, incluyendo siglas únicamente cuando esté expresamente indicado. También deberá respetarse la puntuación establecida en la normativa.

En caso de que un autor tenga más de una filiación, estas deberán indicarse mediante superíndices diferenciados. La afiliación a la Universidad Técnica de Manabí deberá figurar siempre en el superíndice número 1, salvo en aquellos casos en los que la instancia correspondiente (por ejemplo, estudios de cuarto nivel) exija como primera filiación la institución en la que se cursan dichos estudios.

A continuación, se detallan y se ejemplifican las diferentes situaciones incluidas en la resolución:



**DIRECCIÓN DE
INVESTIGACIÓN**

PREGRADO

9. Los investigadores de la Universidad Técnica de Manabí deberán registrar la filiación de la producción científica de la siguiente manera: **Departamento, Facultad, Universidad. El orden depende de las especificaciones de la revista.** Ejemplo:

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza¹

¹Departamento de Procesos Químicos, Facultad de Ingeniería y Ciencias Aplicadas, Universidad Técnica de Manabí. Portoviejo, Manabí, Ecuador.

En caso de solicitar el orden de jerarquía inverso este sería un ejemplo.

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza¹

¹Universidad Técnica de Manabí, Facultad de Ingeniería y Ciencias Aplicadas, Departamento de Procesos Químicos. Portoviejo, Manabí, Ecuador.

10. Aquellos investigadores que sean parte de un Centro de Investigación dan la UTM deberán incluir además de la filiación del Departamento el nombre del Centro de Investigación como filiación adicional.

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza^{1,2}

¹Departamento de Procesos Químicos, Facultad de Ingeniería y Ciencias Aplicadas, Universidad Técnica de Manabí. Portoviejo, Manabí, Ecuador.

²Centro de Estudios sobre el Desarrollo de la Educación Superior (CEDES), Universidad Técnica de Manabí.

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza^{1,2}

¹Universidad Técnica de Manabí, Facultad de Ingeniería y Ciencias Aplicadas, Departamento de Procesos Químicos. Portoviejo, Manabí, Ecuador.

² Universidad Técnica de Manabí, Centro de Estudios sobre el Desarrollo de la Educación Superior (CEDES).

11. Los estudiantes de tercer nivel deberán registrar la filiación de la producción científica de la siguiente manera: **Carrera, Facultad, Universidad.**



**DIRECCIÓN DE
INVESTIGACIÓN**

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza¹

Carrera de Ingeniería Química, Facultad de Ingeniería y Ciencias Aplicadas,
Universidad Técnica de Manabí. Portoviejo, Manabí, Ecuador.

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza¹

¹Universidad Técnica de Manabí, Facultad de Ingeniería y Ciencias Aplicadas,
Carrera de Ingeniería Química. Portoviejo, Manabí, Ecuador.

POSGRADO

12. Los estudiantes de los programas de Posgrado deberán registrar la filiación de la producción científica de la siguiente manera: **Programa de Maestría, Facultad de Posgrado, Universidad.**

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza¹

¹Maestría en Ingeniería Química, Facultad de Posgrado, Universidad Técnica de
Manabí. Portoviejo, Manabí, Ecuador.

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza¹

¹Doctorado en Ciencias Agropecuarias, Facultad de Posgrado, Universidad
Técnica de Manabí. Portoviejo, Manabí, Ecuador.

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza¹

¹Universidad Técnica de Manabí, Facultad de Posgrado, Maestría en Ingeniería
Química. Portoviejo, Manabí, Ecuador.

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza¹



**DIRECCIÓN DE
INVESTIGACIÓN**

¹Universidad Técnica de Manabí, Facultad de Posgrado, Doctorado en Ciencias Agropecuarias. Portoviejo, Manabí, Ecuador.

13. Aquellos estudiantes de Posgrado que sean parte de un centro de Investigación deberán incluir además de la filiación del programa de Posgrado el nombre del Centro de Investigación de la UTM como filiación adicional.

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza^{1,2}

¹Maestría en Ingeniería Química, Facultad de Posgrado, Universidad Técnica de Manabí. Portoviejo, Manabí, Ecuador.

²Centro de Estudios sobre el desarrollo de La Educación Superior (Cedes), Universidad Técnica de Manabí.

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza^{1,2}

¹Doctorado en Educación, Facultad de Posgrado, Universidad Técnica de Manabí. Portoviejo, Manabí, Ecuador.

² Universidad Técnica de Manabí, Centro de Estudios sobre el desarrollo de La Educación Superior (Cedes).

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza^{1,2}

¹Universidad Técnica de Manabí, Facultad de Posgrado, Maestría en Ingeniería Química, Centro de Estudios sobre el Desarrollo de la Educación Superior (Cedes). Portoviejo, Manabí, Ecuador.

²Centro de Estudios sobre el desarrollo de La Educación Superior (Cedes), Universidad Técnica de Manabí.

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza^{1,2}

¹Universidad Técnica de Manabí, Facultad de Posgrado, Doctorado en Educación. Portoviejo, Manabí, Ecuador.

² Universidad Técnica de Manabí, Centro de Estudios sobre el desarrollo de La Educación Superior (Cedes).



14. Los profesores de dedicación exclusiva al posgrado deberán registrar la producción científica de la siguiente manera: **Departamento de Posgrado, Facultad de Posgrado, Universidad**

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza¹

¹Departamento de Posgrado, Facultad de Posgrado, Universidad Técnica de Manabí. Portoviejo, Manabí, Ecuador.

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza¹

¹Universidad Técnica de Manabí, Facultad de Posgrado, Departamento de Posgrado. Portoviejo, Manabí, Ecuador.

15. Aquellos profesores investigadores de Posgrado que sean parte de un Centro de Investigación deberán incluir además de la filiación del Departamento el nombre del Centro de Investigación de la UTM como filiación adicional.

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza^{1,2}

¹Departamento de Posgrado, Facultad de Posgrado, Universidad Técnica de Manabí. Portoviejo, Manabí, Ecuador.

²Centro de Estudios sobre el desarrollo de La Educación Superior (Cedes), Universidad Técnica de Manabí.

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza^{1,2}

¹Universidad Técnica de Manabí, Facultad de Posgrado, Departamento de Posgrado, Centro de Estudios sobre el Desarrollo de la Educación Superior (Cedes). Portoviejo, Manabí, Ecuador.

²Universidad Técnica de Manabí, Centro de Estudios sobre el desarrollo de La Educación Superior (Cedes).

16. Los investigadores que posean múltiples filiaciones deberán indicarlas mediante superíndices diferenciados, siguiendo lo establecido en el presente documento. La afiliación a la **Universidad Técnica de Manabí** deberá figurar en el primer superíndice.

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza^{1,2}

¹Departamento de Posgrado, Facultad de Posgrado, Centro de Estudios sobre el Desarrollo de la Educación Superior (Cedes), Universidad Técnica de Manabí. Portoviejo, Manabí, Ecuador.



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

²Departamento de Agronomía, Facultad de Agronomía, Universidad Politécnica Nacional. Ciudad de México, México.

Carlos Argemiro Zambrano-Mendoza^{1,2}

¹Universidad Técnica de Manabí, Facultad de Posgrado, Departamento de Posgrado, Centro de Estudios sobre el Desarrollo de la Educación Superior (Cedes). Portoviejo, Manabí, Ecuador.

²Universidad Politécnica Nacional, Facultad de Agronomía, Departamento de Agronomía. Ciudad de México, México.

En el caso de ser requerida la dirección de ubicación de la Universidad, la misma debe ser Avenida Urbina y Che Guevara, Portoviejo, Manabí, Ecuador, Código Postal 130103.

Disposiciones Generales

De manera opcional en los agradecimientos del artículo, se podrá registrar la colaboración de las instituciones que han otorgado fuentes de financiamiento ya sean públicas o privadas.

En el caso de investigadores de la UTM que estén realizando su doctorado, estancias posdoctorales, estancias de investigación en otras IES, podrán registrar la filiación de la Institución receptora según las exigencias de las revistas.

En casos excepcionales se realizará la consulta respectiva a la Dirección de Investigación de la Universidad Técnica de Manabí.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el HCU y su debida publicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Honorable Consejo Universitario a los veintinueve días de dos mil veinticinco.

Ing. Luis Santiago Quiroz Fernández, PhD.

Rector/Presidente

Universidad Técnica de Manabí



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952

**DIRECCIÓN DE
INVESTIGACIÓN**

DISPOSICIONES FINALES

El presente Instructivo se aprobó en primer debate por el Honorable Consejo Universitario, debiendo ingresar a segundo y definitivo debate previo a su publicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Honorable Consejo Universitario a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.



LUIS SANTIAGO
QUIROZ FERNANDEZ

Ing. Luis Santiago Quiroz Fernández, PhD.

Rector/Presidente

Universidad Técnica de Manabí



Matriz

Av. Urbina y Che Guevara

Portoviejo - Manabí - Ecuador

www.utm.edu.ec
instinvest@utm.edu.ec



Rectorado UTM <rectorado@utm.edu.ec>

OF. NO. 0555 HCU-UTM PROPUESTA INSTRUCTIVO DE FILIACIÓN DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA UTM

Honorable Consejo Universitario <hcu@utm.edu.ec>

13 de mayo de 2025, 9:58

Para: Rectorado UTM <rectorado@utm.edu.ec>

Buenos días. Remito resolución del H. Consejo Universitario adoptada en sesión ordinaria efectuada el martes 29 de abril de 2025, referente a la Propuesta Instructivo de Filiación de Producción Científica de la UTM .

2 adjuntos

 **OF. NO. 0555 HCU-UTM (OF. NO. 0146 VA-UTM (PRESENTACIÓN PROPUESTA INSTRUCTIVO DE FILIACIÓN DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA UTM)-signed.pdf**
607K

 **Instructivo de Filiación en producción Científica UTM --mm2-ADR (3)-signed.pdf**
410K

